

primera serie de la enseñanza media, según el plan de estudios del Colegio español «Miguel de Cervantes», tendrán derecho a la obtención del título español de Graduado en Educación Secundaria.

2. Los alumnos que hubieran superado la totalidad de los cursos que integran la enseñanza media, según el plan de estudios del Colegio español «Miguel de Cervantes», tendrán derecho a la obtención del título español de Bachiller, que será expedido sin mención de modalidad.

3. Los alumnos que no tengan derecho a la expedición de los títulos a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente artículo tendrán derecho a continuar sus estudios en los centros españoles, en el curso inmediato superior al último curso superado, de acuerdo con la normativa aplicable, sin necesidad de trámite alguno de convalidación de los cursos superados.

#### Disposición adicional.

Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

### ANEXO

#### Tabla de equivalencias

Colegio español «Miguel de Cervantes»	Sistema educativo español
Infantil III .....	1.º de Educación Primaria.
1.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	2.º de Educación Primaria.
2.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	3.º de Educación Primaria.
3.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	4.º de Educación Primaria.
4.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	5.º de Educación Primaria.
5.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	6.º de Educación Primaria.
6.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	1.º de Educación Secundaria Obligatoria.
7.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	2.º de Educación Secundaria Obligatoria.
8.ª Serie de Enseñanza Fundamental ...	3.º de Educación Secundaria Obligatoria.
1.ª Serie de Enseñanza Media .....	4.º de Educación Secundaria Obligatoria.
2.ª Serie de Enseñanza Media .....	1.º de Bachillerato.
3.ª Serie de Enseñanza Media .....	2.º de Bachillerato.

**16755** *ORDEN de 30 de julio de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente correspondientes al curso 1999-2000.*

Por Orden de 21 de febrero de 2001 se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato Unificado y Polivalente correspondientes al curso 1999-2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo. Advertidos errores en dicho texto, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 9841, primera columna, artículo 1, apartado 1, donde dice: «... con cargo al crédito 18.03.423C.482...», debe decir: «... con cargo al crédito 18.03.423A.483.03...».

En la página 9841, primera columna, artículo 4, donde dice: «Los premios serán adjudicados, antes del 31 de octubre, por delegación de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, por la Secretaria general de Educación y Formación Profesional...», debe decir: «Los premios serán adjudicados, antes del 31 de octubre, por delegación de la Ministra de Edu-

cación, Cultura y Deporte, por el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección...».

Madrid, 30 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

**16756** *ORDEN de 30 de julio de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de febrero de 2001, por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso 1999-2000.*

Por Orden de 21 de febrero de 2001 se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondientes al curso 1999-2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo. Advertidos errores en dicho texto, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 9838, segunda columna, artículo 1, apartado 1, donde dice: «... con cargo al crédito 18.03.423C.482...», debe decir: «... con cargo al crédito 18.03.423A.483.03...».

En la página 9839, primera columna, artículo 6, donde dice: «Los premios serán adjudicados, antes del 31 de octubre, por delegación de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, por la Secretaria general de Educación y Formación Profesional...», debe decir: «Los premios serán adjudicados, antes del 31 de octubre, por delegación de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, por el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección...».

Madrid, 30 de julio de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**16757** *RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Perkin Elmer Instruments», modelo VIS-108.*

Recibida en este Ministerio, con fecha 10 de abril de 2001, la documentación presentada por «Halcón Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Doctor Federico Rubio y Galí, 7, Madrid, por la que se solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Perkin Elmer Instruments», modelo VIS-108, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Perkin Elmer Instruments», modelo VIS-108 de 150 kV, 2mA y 2,4 kW de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas, respectivamente.

2. El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos.

3. Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE-73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE-73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4. Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
  - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
  - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
  - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
    - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
    - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del aparato para su conocimiento y seguimiento.
    - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operaciones en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del aparato y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis, a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5. El aparato queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6. Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X169.

7. La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación con fines de comercialización, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de Política Energética y Minas en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de agosto de 2001.—La Directora general, Carmen Becerri Martínez.

**16758** RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador del rayos X marca «Thermo Goring Kerr», modelo VXS-350C.

Recibida en este Ministerio, con fecha 23 de mayo de 2001, la documentación presentada por «Ramsey Ingenieros, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Guzmán el Bueno, 12, Alcobendas (Madrid), por la que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador del rayos X marca «Thermo Goring Kerr», modelo VXS-350C;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El equipo radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca «Thermo Goring Kerr», modelo VXS-350C, de 80 KV y 4 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2. El uso al que se destina el equipo radiactivo es la inspección de productos alimenticios mediante rayos X.

3. Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE-73-302.

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4. Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- D) Un certificado en el que se haga constar:
  - a) Número de serie y fecha de fabricación.
  - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
  - c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis en todo punto exterior a 0,1 metro de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .
  - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
  - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
  - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario, que incluyan las siguientes:
    - i. No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.
    - ii. El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del aparato para su conocimiento y seguimiento.